

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 27 de diciembre de 2013.

Materia: Civil.

Recurrentes: Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmansky.

Abogados: Licdos. Elvis David Pérez Veras y Jesús S. García Tallaj.

Recurrida: Cayena Management, S.R.L.

Abogado: Licdos. Basilio Guzmán R. y Rafael Carlos Balbuena Pucheu.

### **SALA CIVIL y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 20 de mayo de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Joachim Benjamín Geppert, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 097-0001896-4, domiciliado y residente en el municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, y el señor Boris Ratmansky, ucraniano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal núm. 097-0026441-1, domiciliado y residente en el municipio de Sosúa, provincia Puerto Plata, contra la sentencia civil núm. 627-2013-00160 (C), dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 27 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de abril de 2014, suscrito por los Licdos. Elvis David Pérez Veras y Jesús S. García Tallaj, abogados de los recurrentes Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmansky, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de julio de 2014, suscrito por los Licdos. Basilio Guzmán R. y Rafael Carlos Balbuena Pucheu, abogados de la parte recurrida Cayena Management, S.R.L.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de mayo del 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Jose Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en distracción de objeto embargado, responsabilidad civil y astreinte incoada por la sociedad comercial Cayena Management, S.R.L., contra los señores Boris Ratmansky y Joachim Benjamín Geppert, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó en fecha 18 de junio de 2013, la sentencia civil núm. 00478-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara como buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda, por ser hecha conforme a las normas que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente la presente acción y en consecuencia ordena el desembargo de los bienes muebles embargados mediante el acto No. 984-2012 de fecha 07 de diciembre del año 2012, instrumentado por Félix Vargas Fernández, los cuales figuran detallados en otra parte de la presente decisión por ser propiedad de la demandante Cayena Management, S.R.L., y su distracción a favor de dicha sociedad comercial, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **TERCERO:** Condena a la parte demandada Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmaky (sic), de forma conjunta y solidaria, al pago de la suma de solo Un (sic) Millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), a favor de la parte demandante Cayena Management, S.R.L., como justa reparación de los daños ocasionados; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmaky (sic), a pago de las costas del proceso, ordenando la distracción de las mismas a favor y en provecho de los Licdos. Basilio Guzmán R. y Rafael Carlos Balbuena Pucheu, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad”(sic); b) que no conforme con dicha decisión, mediante acto núm. 484/2013, de fecha 11 de julio de 2013, instrumentado por el ministerial Olín Josué Paulino Almonte, alguacil de estrados del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, la sociedad comercial Cayena Management, S.R.L., procedió a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 627-2013-00160 (C), de fecha 27 de diciembre de 2013, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: **“PRIMERO:** PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, por no haber comparecido; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por CAYENA MANAGEMENT, S. R.L. en contra de la Sentencia Civil No. 00478/2013, de fecha 18 de junio del 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **TERCERO:** RECHAZA, por los motivos expuestos, el indicado recurso y confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial OLÍN JOSUÉ PAULINO ALMONTE, de estrados del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, para que notifique la presente sentencia”(sic);

Considerando, que como sustento de su recurso la parte recurrente expone los siguientes medios de casación: **“Primer Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Segundo Medio:** Errónea aplicación del artículo No. 2279 del Código Civil. Violación al artículo 1341 del Código Civil”;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibles por haberse violentado el plazo de 30 días para interponer el recurso de casación;

Considerando, que en virtud de que el pedimento antes señalado constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, según el artículo 5 de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008 que modifica la Ley núm. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación, el plazo para recurrir en casación es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia; que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el día 11 de febrero de 2014, a través del acto núm. 84/2014, instrumentado por el ministerial Olín Josué Paulino Almonte, alguacil de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, el plazo para depositar el memorial de casación vencía el 21 de marzo de 2014, por el aumento en razón de la distancia de 7 días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; que al ser interpuesto el recurso en fecha 8 de abril de 2014, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en

la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente, que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, lo que no permite examinar los agravios casacionales propuestos por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por los señores Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmansky, contra la sentencia civil núm. 627-2013-00160 (C), dictada el 27 de diciembre de 2013, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes Joachim Benjamín Geppert y Boris Ratmansky, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho de los Licdos. Basilio Guzmán R. y Rafael Carlos Balbuena Pucheu, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 20 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)